

Firmado Por:

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685ea2cc40f3967f9844df232503b01cd57a1bd7adf941db244cbaaf081ee41e**

Documento generado en 28/08/2020 10:40:20 p.m.



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 NEIVA-HUILA

Neiva (H), 28 AGO. 2020

Proceso : EJECUTIVO
 Radicado : 41 001 41 89 001 **2016 00496 00**
 Demandante : ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ Y CIA S EN C
 Demandado : MILTON EFREN CHARRY ORTIZ

AUTO

Observa el despacho a folio del C-2 dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de los **DINEROS** que posea el demandado MILTON EFREN CHARRY ORTIZ con C.C 7.692.098, en cuentas corriente, de ahorro, CDTs, bonos y demás títulos bancarios o financieros en las entidades citadas en el escrito de medidas cautelares obrante a folio del cuaderno N° 2, advirtiendo que este embargo no debe afectar los topes mínimos de inembargabilidad señalados por la ley, limitándose el mismo a la suma de \$4.500.000,00 Mcte, líbrense las respectivas comunicaciones.

Notifíquese y cúmplase.

[Handwritten Signature]
 WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
 Juez

JCAF

Neiva (H) 31-08-20. El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO de la fecha.

[Handwritten Signature]
 JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
 Secretario.

Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P.
 Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
 Secretario.

Carrera 7 N° 6-03 piso 3 Tel. 8713079



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 28 AGO. 2020

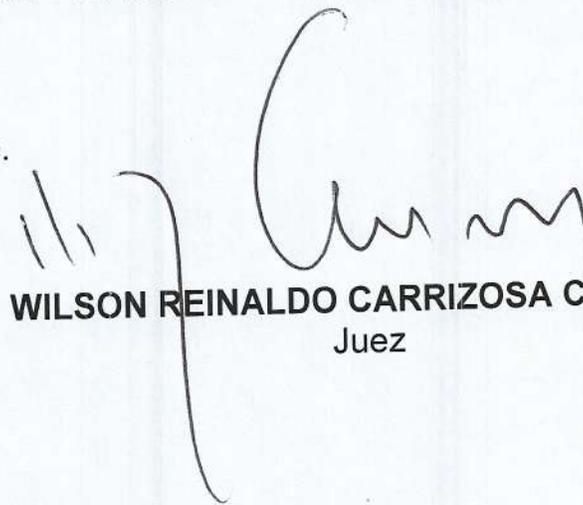
Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 41 001 41 89 001 2016 00758-00
Demandante : CREDIFUTURO.
Demandado : AMPARO ARVELAES Y OTRO

AUTO

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante en escrito que precede y por ser ello procedente, el Despacho dispone:

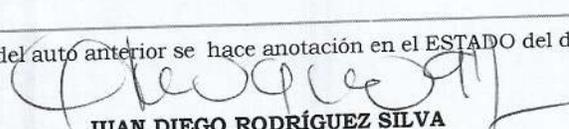
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL REMANENTE, del producto de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta la COOPERATIVA DE CREDITO COOPEVAL , contra la señora, que actualmente se adelanta en el Juzgado Quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva bajo el radicado 2018-553. Por Secretaría elabórese el oficio correspondiente.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

LAFT

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 31-08-20 siendo las 7: 00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición__ ejecutoriado__ pasa al despacho__ queda en secretaria__

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



10

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 28 AGO. 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **ELVIA ROJAS PENAGOS CC 26.509.429**

DEMANDADO: **YENIFFER PAULINNE NARVAEZ PORRAS CC 40.611.409**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2016-01109-00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de ampliación de medida cautelar la misma es procedente y se procederá a su atención en advertencia de la liquidación del crédito aprobada, en consecuencia se,

DISPONE:

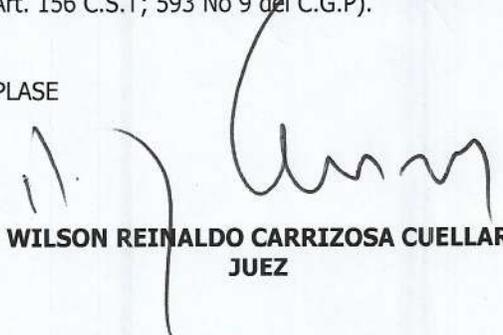
PRIMERO: AMPLIAR EL LIMITE DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO dentro del proceso quedando las medidas cautelares (Art.1 599 del C.G.P) y en consecuencia,

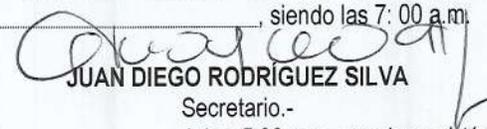
SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo la quinta parte del salario que perciba la parte demanda **YENIFFER PAULINNE NARVAEZ PORRAS CC 40.611.409**, como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA

El límite del embargo es la suma de \$19.288.082,00¹

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Art. 156 C.S.T; 593 No 9 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° <u>059</u> , el día <u>31-08-20</u> , siendo las 7:00 a.m.
 JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaria ___
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-

¹ 2 veces el crédito en litigio.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

LAFT

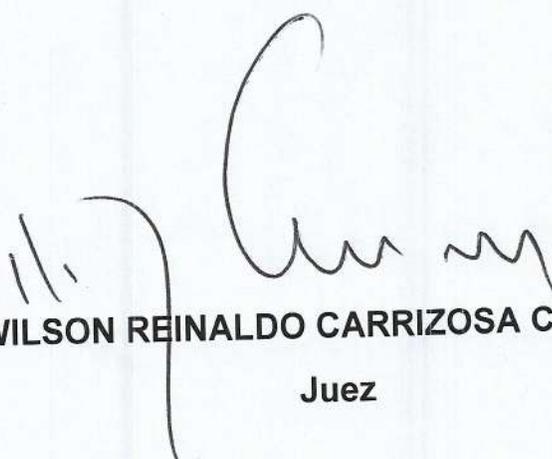
Neiva (H), 28 AGO. 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2016 01479 00
Demandante : ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ
Demandado : DIEGO IVAN BARRGAN

Atendiendo lo solicitado por el ejecutante el Juzgado,
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR, la ampliación de la medida cautelar precitada, a la suma de nueve millones de pesos Mcte (\$3.000.000.00), como quiera que el límite del embargo fijado mediante auto del 11 de noviembre de 2016, contra el demandado DIEGO IVAN BARRGAN, es insuficiente para cubrir la totalidad de lo adeudado en el presente proceso, de acuerdo a la manifestación expresa del ejecutante, la cual se entiende que es bajo la gravedad del juramento. Por Secretaría elabórese el oficio correspondiente.

Aceptase la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

Juez

LAFT

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 31-08-20, siendo las 7: 00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Secretario.-

Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 28 AGO. 2020

Proceso : Ejecutivo Singular
RADICACIÓN : 41001-41-89-001-2015-01652-00
DEMANDANTE : GILBERTO LOPEZ. CC 12.117.969
DEMANDADO : ANDERSON ARIAS GUTIERREZ C.C. 7.719.128

Visto la petición de la de la parte demandante vista a folio 5 del cuaderno segundo de medidas, este Despacho procede a dictar el siguiente:

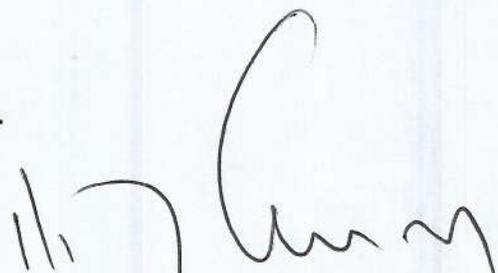
AUTO

Observase a folio del expediente solicitud de "REQUERIMIENTO DE PAGADOR", el apoderado de la parte actora solicita el requerimiento del pagador del demandado ANDERSON ARIAS GUTIERREZ, POLICIA NACIONAL, en virtud de que a la fecha no ha dado contestación a la orden de embargo solicitado por este despacho comunicado a través de oficios número 2236 del 15 de diciembre de 2016, y 22 de junio de 2018, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES dispone:

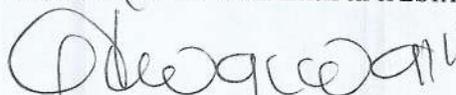
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador/tesorero de POLIA NACIONAL. a fin de que tomen nota de la medida cautelar decretada por este despacho judicial y comunicada mediante los oficios antes referidos. Líbrese el oficio de requerimiento a la entidad con la precisión de la motivación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 31-08-20, siendo las 7:00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 28 AGO. 2020

Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 41 001 41 89 001 2016 01851-00
Demandante : CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
COMFAMILIAR
NIT 891.180.008-2
Demandado : CRISTOVAL CRUZ CEDEÑO CC 14.010.555

AUTO

Observa el despacho en el cuaderno segundo de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

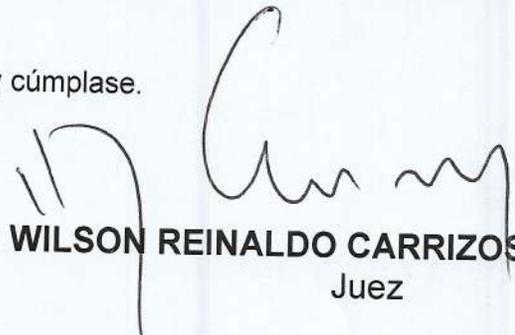
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del SMLMV que devengue la parte demandada CRISTOVAL CRUZ CEDEÑO CC 14.010.555, como empleado de HIGH QUALY ENGINEERING SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA NIT 830068550.

El límite del embargo es la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00).

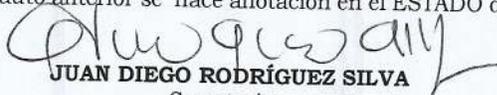
En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio al pagador, con el fin de que nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

LAFT

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 31-08-20, siendo las 7: 00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición__ ejecutoriado__ pasa al despacho__ queda en secretaría__

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

Neiva, 28 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandando: DIDALVA BURBANO CALDERÓN C.C 40.778.278
Radicación 41001-41-89-001-2016-02054-00

AUTO

En memorial que antecede la entidad demandante por conducto de su apoderado, solicita sea ampliado el límite del embargo decretado en contra de la señora DIDALVA BURBANO CALDERÓN, dado que el juez está facultado para limitar el embargo hasta que no exceda el doble del crédito cobrado.

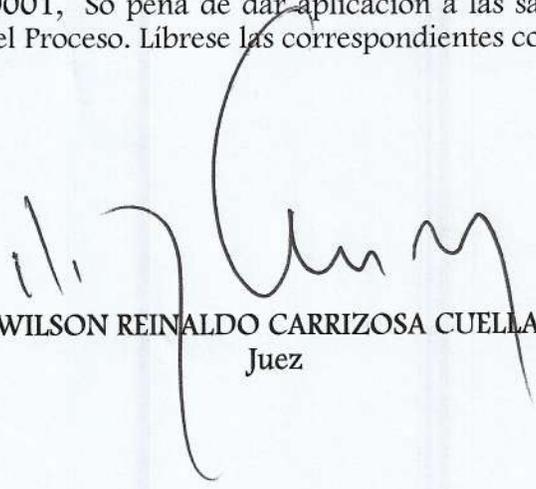
Teniendo en cuenta que el límite establecido no se alcanza a sufragar la totalidad de la obligación, se hace necesario acceder a lo peticionado y en consecuencia:

RESUELVE:

AMPLIAR el límite de la cautelar decretada en providencia del 17 de febrero de 2017 (folio 6 del cuaderno No. 2). Consecuente con lo anterior quedará así:

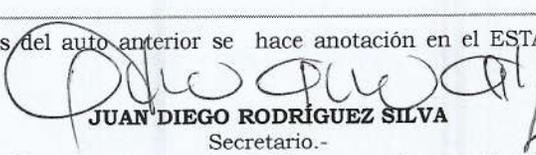
“Limitar la medida cautelar a la suma de \$ 31.000.000. Sírvase poner a disposición los dineros a la cuenta de depósitos judiciales N° 410012051701 del Banco Agrario, código de juzgado 410014189001, So pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el artículo 593 del C. G. del Proceso. Librese las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

JCAF

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 31-08-20, siendo las 7:00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Secretario.-

Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 28 AGO. 2020

Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 41 001 41 89 001 2017 00214 00
Demandante : AMELIA MARTINEZ HARNANDEZ.
Demandado : JOSE HERNEY LEYVA ZANBRANO

AUTO

Observa el despacho el cuaderno de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, solicitud de medidas CAUTELARES, en consecuencia:

RESUELVE

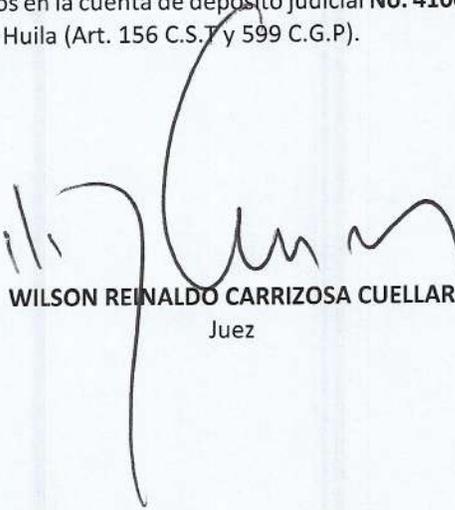
PRIMERO:: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de los DINEROS que posea la parte demandada **JOSE HERNEY LEYVA ZANBRANO C.C. 93.153.769**, en cuenta corriente, de ahorro, CDT y demás títulos bancarios o financieros en la entidad citada en el escrito de medidas previas, advirtiendo que este embargo no debe afectar los topes mínimos de inembargabilidad señalados por la ley.

Líbrese por secretaría los oficios correspondientes

El límite del embargo es la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.500.000.,00).

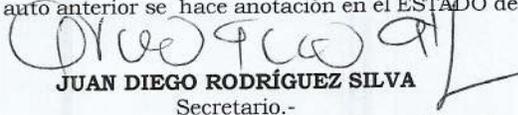
En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio a la entidad, con el fin de que nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva** – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

LAFT

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 31-08-20, siendo las 7: 00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición__ ejecutoriado__ pasa al despacho__ queda en secretaría__

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 28 AGO. 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **COOPERATIVA COONFIE NIT 891.100.656-3**

DEMANDADO: **IVAN DANILO CHILITO DELGADO CC 12.180.306**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2018-00145- 00**

AUTO:

Atendiendo solicitud de corrección de oficio procédase a su re expedición con los insertos correspondientes, por tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR LA RE EXPEDICIÓN DEL OFICIO DE REQUERIMIENTO, a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA, realizando los correctivos pertinentes de conformidad con la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Wilson Reinaldo Carrizosa Cuellar
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° 059, el día 31-08-20, siendo las 7:00 a.m.

Juan Diego Rodríguez Silva
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P

Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 28 de Agosto 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 800.025.280-6**
DEMANDADO: **KRISS VALENTINA BELTRAN PATARROYO CC 1.075.307.939 Y LAURA CATALINA BELTRAN PATARROYO CC 1.075.316.781**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2019-00474-00 00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga la parte demandada **KRISS VALENTINA BELTRAN PATARROYO CC 1.075.307.939 Y LAURA CATALINA BELTRAN PATARROYO CC 1.075.316.781**, en cuentas de ahorro, corrientes y CDT, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de la ciudad de Neiva - Huila, que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares.

El límite del embargo es la suma de \$15.762.000

En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P).

Adviértase a la entidad que se abstenga de embargar dineros que por su condición legal que pongan carácter de inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature of Wilson Reinaldo Carrizosa Cuellar]
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° <u>059</u> , el día <u>31-08-2020</u> , siendo las 7:00 a.m.
<i>[Handwritten signature of Juan Diego Rodríguez Silva]</i> JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaria ___
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-